



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

209  
8952  
4599  
59210

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCION No.

1000

03 OCT 2013

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

La Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 reglamentario de la Ley 99 de 1993, en ejercicio de las funciones asignadas en los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1330 del 7 de noviembre de 1995, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, para el proyecto de ejecución de las obras de Construcción Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional "El Dorado", localizado en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la anterior providencia, fue modificada a través de las Resoluciones Nos. 1389 del 22 de noviembre de 1995, 392 de abril 15 de 1996, 768 de julio 19 de 1996, 0405 del 20 de mayo de 1997, 0534 del 16 de junio de 1998 y 0745 del 5 de agosto del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 1001 de junio 1 de 2009, el Ministerio autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante Resolución No. 1330 de 1995, a la **Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. — OPAIN S.A.**

Que esta Autoridad, mediante la Resolución 835 del 10 de octubre de 2012, impuso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, una medida preventiva de suspensión inmediata de la disposición de materiales estériles y escombros que se viene realizando en el sitio con coordenadas geográficas 4°42'28"N 74°10'09"E, localizado al extremo occidental del Aeropuerto, hacia la margen derecha del río Bogotá, próximo a la cabecera 13 R pista sur.

Que esta Autoridad condicionó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión impuesta mediante el artículo primero de la Resolución 835 del 10 de octubre de 2012 a la realización de unas actividades por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, consistentes en lo siguiente:

"(...) 1. Solicite y obtenga ante esta Autoridad la respectiva autorización para llevar a cabo las actividades de relleno y nivelación.

2. Presente los respectivos permisos otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR- y/o Secretaría Distrital de Ambiental según sea el caso, para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables en el sitio en mención.

el  
me

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria, otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

3. Presente los diseños, plan de tráfico de las volquetas de transportan los residuos y se movilizan por la ciudad, y fichas de manejo ambiental para el respectivo seguimiento y control por parte de este Despacho."

Que al efecto, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, presentó una información mediante el escrito radicado con el No. 4120-E1-59229 del 11 de diciembre de 2012, la cual fue complementada a través de la presentación de una documentación mediante radicado 4120-E1-19048 del 6 de mayo de 2013.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, procedió a evaluar la solicitud presentada mediante radicado 4120-E1-19048 del 6 de mayo de 2013, luego de lo cual, emitió el concepto técnico No. 3945 del 6 de septiembre de 2013, con las siguientes consideraciones:

"(...)

## 2. DESCRIPCIÓN GENERAL

### 2.1 Objetivo

Ejecución de las obras de construcción y operación de la 2da pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado, localizado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

### 2.2 Localización

El Aeropuerto Internacional El Dorado se localiza en jurisdicción de la localidad de Engativá a una altitud de 2547 msnm y a una distancia de 11 Km del centro de Bogotá. Su construcción se inició en 1955 en un área predominantemente rural, cuando la ciudad estaba delimitada al Occidente por la actual Carrera 30. Inaugurado en el año 1959, hoy en día es el aeropuerto con mayor movimiento de pasajeros y carga del país, cuyo tráfico supera las 1000 operaciones diarias.

"(...)

## 3. ANALISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN

### (...) 3.1 Documentos presentados por la Aeronáutica Civil

A continuación, se presentan los aspectos más relevantes de la información remitida por la Aeronáutica Civil, los cuales han sido extraídos del radicado 4120-E1-19048 del 06 de mayo de 2013, con el objeto de establecer un contexto y referenciar la respuesta a cada una de las condiciones que se establecen en la medida preventiva.

#### Obras de Protección de la Pista Sur Sector Suroriental cerca de la cabecera 1.3R

La Aeronáutica Civil con radicado 4120-E1-19048 del 06 de mayo de 2013, presentó los documentos denominados "Manejo Ambiental para las Obras de Protección de la Pista Sur Sector Suroriental cerca de la cabecera 1.3R del Aeropuerto Internacional El Dorado" y "Proceso constructivo para las Obras de Protección de la Pista Sur Sector Suroriental cerca de la cabecera 1.3R del Aeropuerto Internacional El Dorado", los cuales se resumen a continuación.

En este documento se consideran las actividades a ejecutar en desarrollo de la obra de prevención por inundación del sector suroccidental cerca de la cabecera 1.3 de la pista sur planteando las medidas de manejo ambiental para prevenir o mitigar los posibles impactos ambientales que se puedan generar de las mismas. Dichas obras también obedecen al mantenimiento preventivo y correctivo de pistas para el despegue y aterrizaje de aeronaves y su respectiva área de influencia, de tal forma que se pueda garantizar la adecuada, oportuna y segura operación.

21

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

En la introducción se consideran los cambios que se ha llevado a cabo en el aeropuerto desde 1957 y se identifica la situación de alto riesgo originado en el sector suroriental cerca de la cabecera de la Pista 1.3 sur, dentro de los que se establece lo siguiente:

"En la época invernal de los años 2010, 2011 y 2012, se presentaron desbordamientos de las aguas del Río Bogotá, las cuales produjeron inundaciones en zonas internas del Aeropuerto, especialmente en la zona suroccidental cerca de la cabecera 1.3 de la pista Sur, por lo cual fue necesario adelantar trabajos de taponamiento, obras de protección de la vía perimetral y operación de equipos de bombeo con el fin de conservar la operación aérea en este terminal.

Con el objetivo de mitigar y corregir los daños ocasionados por esta inundación en la zona Suroccidental cerca de la cabecera 1.3 de la Pista Sur, con apoyo de la CAR, Gobernación de Cundinamarca, Ministerio del Interior a través de la oficina de Atención y Desastres, Alcaldía Mayor de Bogotá, Defensa Civil, Concesionarios CODAD S.A y OPAIN S.A. Ejército, Fuerza Aérea, Policía Nacional, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el Seguro de la Aeronáutica Civil, se realizaron trabajos de protección la vía perimetral en 50 centímetros en una longitud aproximada de 900 metros y un ancho de 8 metros, se construyeron dos (2) diques de aproximadamente 250 metros de largo, a la entrada y salida de la madre vieja del Río Bogotá como también en la salida del Canal 8, se adelantaron nivelaciones con el suministro, acomodo y compactación de material de arcilla en varios sectores.

Como complemento a lo anterior, fue necesario la instalación y operación de equipos de bombeo en la entrada de la madre vieja con una motobomba suministrada por la Presidencia de la República con capacidad de 1.0 m<sup>3</sup>/segundo, la cual opera actualmente para evacuar aguas lluvias que se acumulan en este sitio, en el Canal 8 una motobomba suministrada por el Concesionario Codad S.A de 200 litros/segundo y otra suministrada por el Concesionario Opain S.A con capacidad de 200 litros /segundo y en Satélite 17 una motobomba suministrada por el seguro de la Aeronáutica Civil con capacidad de 200 litros/segundo.

Dentro del desarrollo de estos trabajos fue necesario autorizar por parte de personal de la Aeronáutica Civil, algunas intervenciones consistentes en cortes del cerramiento para permitir el ingreso de la maquinaria y taponamientos en los sitios de contención del agua del río Bogotá.

A pesar de todas estas medidas fue necesario desplazar el Umbral de la Pista Sur en 1.200 metros disminuyendo su capacidad, limitando su operación solo para aeronaves pequeñas, debido a la inundación de una zona baja cercana al Glide Slope, cuyos equipos permiten la aproximación de los aviones y tuvieron que ser retirados en forma apresurada, por cuanto la caseta de seguridad que los protegía presentó nivel de aguas interno de 1.20 metros y una pérdida de los mismos puede costar más de USD\$2'0 millones de dólares.

Debido al dique que construyó la CAR en la salida de la Madre Vieja del Río Bogotá, en esta zona baja se formó un depósito de agua en donde han llegado algunas aves, las cuales representan peligro aviario, como ejemplo, la empresa Avianca, ya reportó 8 impactos de aves en sus aeronaves los cuales se han reportado a la Aeronáutica Civil, esta debe tener en cuenta el peligro de esta situación, en la cual se pueden provocar accidentes fatales.

Para no afectar las condiciones operacionales del aeropuerto, se iniciaron las obras de protección de esta zona mediante la colocación de material de arcilla y desde luego para permitir la entrada a los vehículos que transportan el material, fue necesario regar en la huella que hacen estos, material duro por ser un terreno blando y así evitar el hundimiento de las volquetas que transitan por esta zona, en varios sectores.

Sin embargo en el mes de Octubre de 2012 mediante resolución No. 0835 de Octubre 3 de 2012, el ANLA ordenó la suspensión de estas obras hasta que la Aeronáutica Civil solicite y obtenga la respectiva autorización para llevar a cabo las actividades propias de la obra de protección para evitar inundación, cerca de la cabecera 1.3 R se la pista sur. Adicionalmente el ANLA solicita presentar las fichas de manejo ambiental y plan de manejo de tráfico el cual está inmerso dentro del estudio ambiental para el efectivo seguimiento y control por parte de la Asociación Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

59212  
8753  
4580

41  
fmc

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

La imposibilidad de continuar con los trabajos, deja desprotegida la zona en la eventualidad de que se presente una próxima temporada invernal de precipitaciones generadoras de caudales, los cuales superen las cotas actuales del jarillón en esta área del aeropuerto, nuevamente afectaría la normal operación del aeropuerto y además continua el riesgo ocasionado por las aves que hacen presencia en el depósito de agua.

- Debido a esta situación, La Aeronáutica Civil establece que el cierre de esta obra está generando los siguientes riesgos en el sector suroccidental cerca de la cabecera de la pista 1.3 sur:
- Riesgo operacional por la presencia de aves en la inundación en zonas cercanas a la cabecera 1.3 R de la Pista sur, que originan peligro por los repetidos impactos con aeronaves en el momento de su aterrizaje, carreteo o descolaje.
- La acumulación de aguas en esta zona, en épocas de altas precipitaciones, podría generar desbordamientos hacia la franja principal de la pista de aterrizaje, convirtiéndose en obstáculo al llegar a la zona de seguridad e impidiendo la normal operación aérea.
- Al ingresar el agua a la zona de seguridad, se debe desplazar el umbral de la pista reduciendo su operación a aeronaves pequeñas, con lo cual se afecta el funcionamiento normal del aeropuerto.
- Al inundarse la zona de seguridad, tal como ocurrió en las pasadas olas invernales, se deben desconectar y retirar los equipos del Glide Slope que permiten el aterrizaje de las aeronaves por instrumentos, con los respectivos riesgos y limitación de operaciones.
- Probabilidad de Siniestro de una aeronave debido a las difíciles condiciones de operatividad y maniobrabilidad de esta pista para aeronaves de gran tamaño.

Teniendo en cuenta que el primer semestre del 2013, se caracteriza por ser de bajas precipitaciones, es de vital importancia, reiniciar lo más pronto posible actividades propias de protección, en la zona susceptible de desbordamiento del Río Bogotá, por lo tanto, si las diferentes autoridades ambientales así lo permiten, se debe continuar con las obras de protección de las zonas bajas para proteger a futuro de otra ola invernal y del peligro aviario que amenaza la normal operación del Aeropuerto El Dorado, por las afectaciones que actualmente está generando la acumulación de aguas que ingresaron del Río Bogotá en la época que este alcanza cotas superiores a las del jarillón actual, como también las aguas lluvias que se acumula en este sector y que están siendo retenidas ya que el dique que construyó la CAR con apoyo de varias entidades gubernamentales, no ha logrado contener el total de la inundación por el alto nivel freático de los desbordamientos."

#### Características de la Obra

El documento plantea que la obra se encuentra ubicada en la zona suroccidental cercano a la cabecera 1.3 R Sur, en el extremo occidental del Aeropuerto, hacia la margen izquierda del Río Bogotá.

#### Tipo de Obra

Los cálculos presentados para la obra de protección planteada por la Aeronáutica Civil, se relacionan de la siguiente manera:

"Obra de protección del sector suroccidental de la cabecera 1.3 R de la pista Sur, cuyo drenaje se realiza a través del canal 12, el cual fue taponado por la Corporación Autónoma Regional (CAR), con el propósito de controlar el ingreso de aguas a predios del Aeropuerto El Dorado por la antigua Madre Vieja del Río Bogotá.

Área del espejo de agua (Zona inundada) = 49.783.97 m<sup>2</sup>.

Profundidad media del espejo de agua = 2.0 metros.

Volumen de agua retenida = 99.567.94 m<sup>3</sup>.

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

Al depositar material de arcilla sobre la zona a intervenir el volumen de agua desalojada es igual al volumen de suelo aplicado modificado por un factor de compactación del 30%.

El volumen de agua debe salir en un periodo de tiempo de 8 horas de trabajo de las volquetas, en consecuencia tenemos:

$$784 \text{ m}^3/8 \text{ horas} \times 3.600 \text{ segundos/hora} = 0.027 \text{ m}^3/\text{segundo}.$$

Por el canal de desagüe debe salir 27 litros /segundo.

Analizando la capacidad de los canales los cuales tiene sección trapezoidal cuyas medidas efectivas en promedio son:

Base menor = 2.0 metros.

Base mayor = 5.0 metros.

Altura promedio = 1.50 metros, tenemos:

$$\text{Área del Canal} = (2.0 + 5.0 / 2) \times 1.50 = 5.25 \text{ m}^2.$$

La pendiente del fondo del canal es en promedio del 1% con lo cual la velocidad del agua en canal abierto y superficie rugosa, tenemos:

$$Q = A \times V.$$

$$V = Q / A.$$

Haciendo reemplazo queda:  $V = 0.027 \text{ m}^3/\text{segundo} / 5.25 \text{ m}^2.$

$$V = 0.19 \text{ metros 1 segundo}.$$

Como se podrá observar, la velocidad de salida del agua es relativamente pequeña por lo que no se presenta desbordamiento de las aguas lateralmente y de igual forma el efecto por aumento del caudal del río cuyo aporte es de 0.27 m<sup>3</sup>/segundo, tampoco afecta el normal funcionamiento hidráulico del Río Bogotá, inclusive admite una mayor cantidad de vehículos automotores transportando material sin ocasionar ningún tipo de afectación en tal sentido."

El documento establece que el material utilizado para la obra de protección es arcilla, y será adquirido a terceros con el respectivo permiso ambiental y el procedente de excavaciones profundas.

Respecto al diseño, se indica que la obra de contención tiene una capacidad volumétrica de 198.520.64 m<sup>3</sup>, que corresponde al espacio ocupado por el agua más el área de zona baja que permanece sin agua, para el cual se presentan los siguientes cálculos:

"El área de la zona cubierta por el espejo de agua = 49.783.97 m<sup>2</sup>.

Área de terreno zona baja sin agua = 12.173.31 m<sup>2</sup>.

Área total a intervenir = 61.957.28 m<sup>2</sup>.

Altura promedio de la nivelación = 198.520.64 m<sup>3</sup>/61.957.28 m<sup>2</sup>.

H promedio Terreno = 3.20 metros.

Factor de compactación = 30%.

Volumen de arcilla por viaje compactado = 14 x 0.70 = 9.8 M<sup>3</sup>.

Cantidad de volquetas utilizadas por día aproximadamente = 40

Periodicidad de los viajes de las volquetas = 2 viajes por día.

Volumen de arcilla colocada por día = 40 x 2 x 9.8 = 784 m<sup>3</sup>/ día.

Número de días requeridos (40 Volquetas) = 198.520.64 m<sup>3</sup>/784 m<sup>3</sup>/ día.

Número de días = 254 días."

**Manejo Post-obra**

dl  
me

50

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

Las acciones a llevar a cabo después de realizado el lleno, se plantea de la siguiente manera:

"Durante el proceso de praderación natural, es necesario controlar el crecimiento de variedades herbáceas y arbustivas especialmente, facilitando la habitabilidad de otras especies animales, las cuales pueden eventualmente convertirse en factor de riesgo para la seguridad de las operaciones aéreas. Por esta razón es necesario establecer la poda periódica de esas áreas, la cual en principio se propone sea de 60 días, en lo sucesivo se ajustará de acuerdo la necesidad.

En relación con las obras de realce, es necesario verificar el comportamiento del suelo compactado, especialmente en cuando cabían las condiciones de humedad, es decir en la temporada de estiaje y la temporada de altas precipitaciones. Las condiciones encontradas durante los monitoreos permitirán tomar decisiones para la ejecución de medidas correctivas oportunas.

Finalmente es necesario mantener en forma rutinaria el canal colector, tanto el fondo como sus taludes, con lo cual se mantendrá su capacidad hidráulica y por tanto su funcionalidad, estas labores de mantenimiento serán realizadas por la empresa encargada de llevar a cabo el mantenimiento periódico de zonas verdes del Aeropuerto El Dorado."

#### Área de Influencia

El documento presentado analiza tanto el área de influencia directa como el área de influencia indirecta de la siguiente manera:

Para el Área de Influencia Directa del proyecto se plantea que es el sector suroccidental cerca de la cabecera 1.3 de la pista Sur, por tanto el uso y manejo se restringe exclusivamente a la Aeronáutica Civil ya que el área de influencia es aquella en la que se localizan actividades que dependen fundamentalmente de la operación aeroportuaria razón por la cual esta zona corresponde a los predios de la terminal aérea.

Respecto al Área de Influencia Indirecta, denominada como "áreas estratégicas utilizadas por las diferentes especies de aves presentes en el sector" se establece que está compuesta por los humedales de El Meandro del Say, Jaboque, Capellania y La Florida ya que albergan diferentes especies de avifauna y ofrecen condiciones propias del hábitat acuático para mantener los ciclos naturales de las diferentes especies de avifauna. En esta área de influencia se presentan las siguientes especies:

"En este depósito de agua se encuentran dos especies de aves acuáticas propias de los humedales de sabana y del norte de los Andes tales como la Tingua Bogotana (*Rallussemip/umbeus*) y la Tingua Gallinulamelanops bogotensis) de pico verde o Tingua moteada. Las aves presentes en este sector son de hábitos acuáticos, realizan vuelos a zonas adyacentes como el espejo de agua localizado en el predio de Avianca y probablemente se desplacen a los humedales vecinos donde hay mayor oferta alimenticia, (Humedal Capellania, Humedal Jaboque, Humedal Meandro del Say, y Humedal La Florida). Actualmente utilizan como corredor de vuelo la zona verde de seguridad de la Pista Sur. La altura de vuelo de estas aves en su inicio es baja, por lo que existe una alta probabilidad de impacto con las aeronaves justo a la altura del punto touchdown, el riesgo se incrementa entre otros factores por la baja oferta alimenticia en el depósito de agua lo que obliga a las aves a movilizarse a diferentes sectores entre ellos el sector de seguridad de la Pista Sur."

En el documento se plantea que dentro de los riesgos originados a la normal operación del aeropuerto por la presencia de avifauna cerca de la pista 1.3 r sector suroccidental, se tienen los siguientes:

- "Ingreso de aves a las pistas por sobrepasas"
  - Alto riesgo de impacto con aves en la fase de aterrizaje con afectación de trenes e ingestión en los motores.
  - Alto riesgo de impacto con aves en carrera de despegue con afectación de trenes e ingestión en motores"
- A

8755  
4582  
59214

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

Como medida para prevenir y mitigar el posible impacto sobre la avifauna presente en la zona, en el documento se plantea la disminución del espejo de agua con el fin de favorecer el su retiro progresivo, lo que haría más fácil la migración, hacia otros humedales cercanos, de aquellos ejemplares de avifauna que actualmente ocupan ese hábitat casual.

**Identificación y Evaluación de Impactos**

Se presenta la Identificación y Evaluación de Impactos de mayor importancia en relación con las etapas de ejecución de la obra, donde se determina que los impactos ambientales relacionados con el medio abiótico, en especial con los recursos aire y suelo, y con el medio biótico específicamente la avifauna presente en la zona. (...) Para la identificación y evaluación de impactos, se tuvieron en cuenta los conceptos básicos plasmados en el diagrama (Matriz de Leopold) de identificación de impactos.

(...)

**Plan de Manejo Ambiental**

Las siguientes son las fichas que se plantean en el Plan de Manejo Ambiental, las cuales cuentan con objetivos, justificación, impactos a mitigar acciones, responsables y cronograma, entre otros.

**Tabla 6 Fichas del Plan de Manejo Ambiental**

- 9.1 Ficha Manejo de Elementos Ajenos a la Obra en el Frente de Trabajo
- 9.2 Ficha seguridad industrial
- 9.3 Ficha manejo y transporte de Material Duro y Arcilloso
- 9.4 Ficha control de emisiones atmosféricas y ruidos
- 9.5 Ficha manejo de Avifauna silvestre
- 9.6 Ficha manejo del tránsito vehicular
- 9.7 Ficha supervisión ambiental y seguimiento a las medidas de manejo ambiental

Fuente: Elaborado por el grupo de seguimiento con la información del radicado 4120-E1-19048 del 06 de mayo de 2013

**Permisos**

En cuanto a lo requerido en el numeral 2 de la Resolución, la Aeronáutica Civil establece que:

"2. Presentar los respectivos permisos otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y/o Secretaria Distrital de Ambiente según sea el caso, para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables en el sitio en mención".

Respecto a los permisos otorgados por otras Autoridades Ambientales es preciso aclarar que de acuerdo a los conceptos emitidos por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional CAR, para este tipo de obras que se desarrollan al interior del Aeropuerto Internacional Eldorado, la competencia de acuerdo al Decreto 2820 de 2010 corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales."

**Manejo de Tráfico**

En cuanto a lo requerido en el numeral 3 de la Resolución, la Aeronáutica Civil especifica lo siguiente:

(...)

**CONCLUSION**

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos para elaborar un Plan de Manejo de Tráfico, el cual es una propuesta técnica que se debe presentar ante la Secretaria de Movilidad, del distrito Capital, es de vital

21  
hnc

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

importancia aclarar que este documento NO APLICA teniendo en cuenta el contexto en el que se desarrollarán las obras de protección en el sector sur occidental cerca de la cabecera de la pista sur 1.3 R.

Es necesario aclarar que esta obra se desarrollará dentro de los predios del Aeropuerto El Dorado, por lo tanto revisando detalladamente los requerimientos de la Ley 769 de 2002, el concepto 16, y la resolución 1050 de 2004, las actividades propias de la obra de protección no impactaran vías públicas tales como andenes, ciclorutas, avenidas o carreras o vías Transmilenio, de igual manera no contempla manejo de peatones o ciclo usuarios, implementación de desvíos, modificación de planeamiento o amoblamiento semafórico entre otros.

En este sentido, tampoco aplica el Formato COOSI (Comité Operativo de Obras de Servicios Públicos), el cual es utilizado para solicitar Planes de Tránsito para la aprobación de obras que afecten la circulación en vías públicas anteriormente relacionadas con intervenciones en las redes de servicios públicos y que estarían inhabilitadas de acuerdo a la zona donde se ejecutará la obra de protección, lo anterior teniendo en cuenta que no existe ningún tipo de afectación a la prestación de servicios públicos o domiciliarios.

De igual forma el Formato COI (Consolidado de Obras de Infraestructura Vial), empleado para solicitar Planes de Manejo de Tránsito, para la construcción de obras de infraestructura vial, y las firmas requeridas por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), o por entidades prestadoras de Servicios Públicos NO APLICAN, puesto que en este sector de la zona sur occidental, cerca de la cabecera de la pista 1.3 R sur lo único presente es la pista y sus zonas aledañas limpias, desprovistas de cualquier tipo de elemento ajeno a las radio ayudas operadas exclusivamente por la Aeronáutica Civil.

Es importante aclarar que este documento anexa las respectivas fichas de manejo Ambiental, a través de las cuales se plantean las medidas para prevenir y mitigar los posibles impactos que se puedan originar en el desarrollo de la obra, en lo concerniente al Manejo de tránsito Vehicular y transporte de Material Duro y Arcilloso. Ver Fichas 9.3 Ficha Manejo y Transporte De Material Duro Arcilloso, 1.9.6 Ficha manejo del tránsito vehicular."

### 3.2 Plan de Manejo Ambiental

A continuación se consideran los programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental autorizados mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, por el cual el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), otorgó licencia ambiental a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para el proyecto denominado "Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado, Tabla 7 (10)

### 3.3 Consideraciones del Grupo Técnico

La Aeronáutica Civil mediante el radicado 4420-E1-19048 del 06 de mayo de 2013, presenta un documento que contiene las acciones de manejo ambiental y proceso constructivo para llevar a cabo las Obras de Protección de la Pista Sur, Sector Suroriental, cerca de la cabecera 1.3R del Aeropuerto Internacional El Dorado, con el fin de obtener ante esta Autoridad la respectiva autorización para llevar a cabo las actividades de relleno y nivelación.

En el citado documento se identifican las características de diseño de la obra, la cual consiste en la colocación de 198.520.64 m<sup>3</sup> en un área deprimida con el fin de disminuir el espejo de agua que se presenta en una superficie de 61.957.28 m<sup>2</sup>.

Se precisa que las actividades a desarrollar corresponden a relleno y nivelación, y no de disposición de material sobrante de excavación o demolición, ya que el material a utilizar en la obra de protección es arcilla procedente de excavaciones profundas y será adquirido a terceros. Por lo tanto se especificará en el presente acto administrativo que no se permitirá disposición de otro tipo de material.

De otra parte, se identifican y evalúan los impactos que se ocasionarían con las actividades de relleno y nivelación, principalmente en los componentes físicos y bióticos. Para el componente físico se contemplan las

21

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997, y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

posibles afectaciones con los recursos aire y suelo y para el componente biótico, a nivel preventivo, con la avifauna presente en la zona.

Las actividades relleno de nivelación y nivelación corresponden a un movimiento de tierras cuyos impactos son los ocasionados por la generación de emisiones atmosféricas, ruido y emisiones de material particulado. Estos impactos se encuentran incluidos dentro de los identificados en la construcción de la Segunda Pista, los cuales cuentan con las medidas de manejo, tanto en el documento que allegan, como en las aprobadas en los programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental autorizado mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995.

Las fichas del Plan de Manejo Ambiental propuesto para las actividades de relleno y nivelación, se presentan para controlar, prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos asociados a la disposición de material y se considera que cubren el manejo de los efectos ambientales proyectados como consecuencia de las actividades de nivelación y relleno.

En el documento remitido se incluyen las fichas del Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la zona de nivelación, las cuales se consideran ambientalmente viables ya que en los programas se definen las medidas a implementar para prevenir y mitigar los impactos ambientales generados por la construcción y operación de Obras de Protección de la Pista Sur Sector Suroriental cerca de la cabecera 1.3R del Aeropuerto Internacional El Dorado.

De otra parte, se considera que las fichas de manejo de las Tabla 6 y Tabla 7, guardan correspondencia con las ya aprobadas mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, en cuanto al manejo de los impactos, específicamente en los medio físico y biótico.

Teniendo en cuenta que al llevar a cabo dichas actividades se evidencia la presencia de fauna, se proponen como medida preventiva la ficha 9.5 manejo de avifauna silvestre, para la cual se debe completar llevando a cabo las actividades relacionadas con: recorridos de inspección, ahuyentamiento y manejo de nidos.

Adicionalmente, se considera que la Aeronáutica Civil deberá formular para aprobación de esta Autoridad, una ficha relacionada con la compensación por la afectación de la avifauna silvestre, la cual debe contemplar un proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR. Esta ficha se deberá orientar hacia la participación en proyectos que se desarrollen en los humedales citados por la Aeronáutica Civil, que se localizan en el área de influencia indirecta del aeropuerto, siempre y cuando estos no incidan en la seguridad operacional del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que los impactos generados por las actividades de nivelación y relleno en la Pista Sur Sector Suroriental cerca de la cabecera 1.3R del Aeropuerto Internacional El Dorado, no son adicionales a los ya identificados en el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de la Segunda Pista, la cual se cuenta con la Licencia Ambiental mediante la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995. En consecuencia, se recomienda autorizar la actividad de relleno y nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en un Área total de 61.957.28 m<sup>2</sup>, para disponer material de relleno de 198.520.64 m<sup>3</sup>.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural. Al efecto, el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

8956  
4583

59215

21  
huc

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales, de ahí, el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

#### Sobre el procedimiento a aplicar para atender la solicitud de nivelación

Teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Grupo Técnico de esta Autoridad y cuyas conclusiones se encuentran en el concepto técnico No. 3945 del 6 de septiembre de 2013, la petición de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, respecto a la autorización para la ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, se enmarca dentro de las señaladas como modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, tal y como lo establece el parágrafo 1° del Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, que señala:

#### "TÍTULO V

#### **Modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y cesación del trámite de licenciamiento ambiental**

**ART. 29. —Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

(...)

**Parágrafo 1°.** — Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles".

Teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar dentro del giro ordinario de la actividad licenciada correspondientes a relleno y nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, implican la imposición del cumplimiento de unas obligaciones, es pertinente colegir que esta autorización debe efectuarse mediante acto administrativo debidamente motivado, pues claramente, esa decisión crea, modifica o extingue una obligación de manera particular y concreta al titular de la licencia ambiental.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales procederá a acoger lo dispuesto en el concepto técnico 3945 del 6 de septiembre de 2013, en el cual se considera viable ambientalmente autorizar las actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en un Área total de 61.957,28 m<sup>2</sup>, para disponer material de relleno de 198.520,64 m<sup>3</sup>, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

4

E151  
9584  
59216

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, la ejecución de actividades de relleno y nivelación cerca de la cabecera 1.3R de la Pista Sur Sector Suroriental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en un Área total de 61.957.28 m<sup>2</sup>, para disponer material de relleno de 198.520.64 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo.-** El material a utilizar en la obra de protección (relleno y nivelación) solamente será arcilla procedente de excavaciones profundas, la cual será adquirida a terceros y deberá contar con el permiso ambiental correspondiente. No se permite la disposición de otro tipo de material.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, deberá realizar lo que se señala a continuación:

1. Previo al inicio de las obras, presentar el respectivo permiso de ocupación de cauce del río Bogotá, en concordancia con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Informar la fecha de inicio de las obras, de manera previa a la ejecución de las mismas.
3. No disponer residuos de escombros o demolición en el sitio objeto de las obras. La disposición final de éstos residuos será realizado de acuerdo a la Ficha 6.2.5 "Mitigación de Impactos por Desechos Sólidos" del Plan de Manejo Ambiental -PMA.
4. En un plazo de dos (2) meses que se empezará a contar a partir del momento en el que el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado, presentar la siguiente información:
  - a) Ajustar la Ficha 9.5 del Plan de Manejo Ambiental (PMA) relacionada con el manejo de avifauna silvestre, en el sentido de incluir actividades relacionadas con: Recorridos previos de inspección, ahuyentamiento, y manejo de nidos. Adicionalmente, se debe garantizar la presencia permanente de un profesional especializado en temas de avifauna, con el objeto de dar cabal cumplimiento a las medidas de manejo. Producto de la presente ficha de manejo, se deberá presentar un informe detallado soportado con registro fotográfico.
  - b) Formular una ficha de manejo relacionada con la compensación por afectación de la avifauna silvestre, en concordancia con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. La ficha en mención estará sujeta a aprobación por parte de esta Autoridad.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo conlleva la imposición de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones Nos. 1389 del 22 de noviembre de 1995, 392 de abril 15 de 1996, 768 de julio 19 de 1996, 0405 del 20 de mayo de 1997, 0534 del 16 de junio de 1998 y 0745 del 5 de agosto del mismo año, que no fueron objeto de modificación con la presente Resolución, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL –AEROCIVIL**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

**ARTICULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la **UNIDAD**

S/

L/

"Por la cual se realiza una Modificación Menor a la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un giro ordinario y se toman otras determinaciones"

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL -AEROCIVIL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Bogotá, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
NUBIA OROZCO ACOSTA  
Directora

Revisó: Consuelo Mejía Gallo - Abogada Sector Infraestructura  
Proyectó: M. Carolina Ruiz B. - Abogada ANLA *KAVZ*

Concepto Técnico N° 3945 del 6 de septiembre de 2013  
Expediente No. 0209

858  
4582  
592A

**COPIA**

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**Atn: SANTIAGO CASTRO GÓMEZ**

**Director (o quien haga sus veces)**

Av. Eldorado 103 - 15 Nuevo Edificio Aerocivil  
Bogotá - D.C.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.  
8/10/2013 10:17:19 FOLIOS:1 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-43812  
TIPO DOCUMENTAL: CITACION  
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA  
DESTINATARIO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011**

Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 1000 del 3 de octubre de 2013  
Expediente: 209

Cordial saludo,

Les solicitamos presentarse en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente de la: **Resolución N° 1000 del 3 de octubre de 2013**; en caso que no sea posible surtir la notificación personal, esta se hará por medio de aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá autorizar por escrito a un tercero, de conformidad con el artículo 71 del código en mención, para que dentro del término señalado en el inciso anterior, se notifique del acto administrativo citado.

Para realizar dicha diligencia, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; **además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o por correo electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co) para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.**

En caso de requerir información adicional, ésta le será suministrada en la extensión 2034.

Cordialmente,

  
**MARTHA YANETH SANABRIA GUTIÉRREZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 209

Fecha: 3-oct-13

Elaboró: Edison Martínez 

59218  
8759  
9586

**COPIA**

Bogotá, D. C.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.  
23/10/2013 8:40:50 FOLIOS:1 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-46063  
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION  
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA  
DESTINATARIO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTIA

Señores  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**Atn: SANTIAGO CASTRO GÓMEZ**  
Director (o quien haga sus veces)  
Av. Eldorado 103 - 15 Nuevo Edificio Aerocivil  
Bogotá - D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

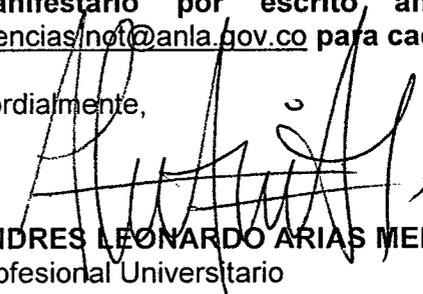
Referencia: **Resolución 1000 3 de octubre del 2013**  
**Expediente 209**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la **Resolución 1000** proferido(a) el **3 de octubre del 2013**; de la cual se adjunta copia íntegra en 12 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o en la extensión 2034; además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito, ante esta Autoridad o por correo electrónico [licencias/not@anla.gov.co](mailto:licencias/not@anla.gov.co) para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS LEONARDO ARIAS MEDINA**  
Profesional Universitario

Expediente: 209  
Fecha: 22-oct-13  
Elaboró: Daniel González García DC

4  
72

AL DIA

Fecha Presdmission: 23/10/2013 09:29:48



AD000441609CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062817-9 DG 25 G 95 A 55

Centro Operativo: CO.MONTEVIDEO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - AUTORIDAD

Dirección: CALLE 37 No. 8 - 40

Referencia:

NIT/C.C/T.A: 900467239

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono:

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal: 110311

CÓDIGO OPERATIVO: 1111759

O.S.: 906547

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega

FECHA: dd/mm/aaaa

HORA: hh:mm am/pm

Segundo intento de entrega

FECHA: dd/mm/aaaa

HORA: hh:mm am/pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCION:

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

Nombre/ Razón Social: 46063-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Dirección: AV EL DORADO 103 15 NUEVO EDIFICIO AEROCIVIL

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono:

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal:

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe

R

Nombre completo de quien recibe

*John Cabrera - Leon*

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

*2563553*

OBSERVACIONES DE ADMISION / DESCRIPCION DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

FECHA: dd/mm/aaaa

HORA: hh:mm am/pm

RESOL 1000

*23 10 13*

*7:37 PM*

Valor  
\$5.600

Peso (grs)  
50,00

Peso Volumétrico (grs)  
0,00

Valor Declarado  
\$0

Nombre completo del distribuidor

*Jose M Rojas*

Cédula

*79043624*

59219  
*[Handwritten marks]*

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Expediente 209**

La suscrita profesional de la subdirección administrativa y financiera – grupo de relación con usuarios - RUS de la autoridad nacional de licencias ambientales - ANLA

**HACE CONSTAR:**

Que al finalizar el día **8 de noviembre de 2013** quedó ejecutoriado el (la) **Resolución No. 1000 del 3 de octubre de 2013**, "Por el (la) cual se realiza una modificación menor a la Licencia Ambiental ordinaria otorgada mediante Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 392 del 15 de abril de 1996, 598 del 2 de julio 1997 y 534 del 16 de junio 1998, dentro de un gi", proferido por esta Autoridad de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 87).

En constancia se firma en Bogotá D.C., el día **05 de diciembre de 2013** para que obre en el expediente 209.

  
**MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ**  
Profesional Universitario

Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
Elaboró: Juan Pablo Sierra